

Proposición

Proyecto de Ley 071 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR, SE EXPIDE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO, SE LE OTORGAN FACULTADES AL COLEGIO NACIONAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO FAMILIAR, SE DEROGA LA LEY 429 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley, en la definición del principio de Confidencialidad. Quedará así:

Confidencialidad: Los profesionales en Desarrollo Familiar tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas y los grupos familiares en el desarrollo de su trabajo. Dicha información sólo será revelada con el consentimiento expreso de la persona o del familiar. Se hará excepción en situaciones en donde se observe vulneración de derechos humanos, a los sujetos de protección especial constitucional o situaciones de violencia o abuso que coloquen en peligro la vida de un ser humano. ~~De igual manera, en aquellos casos donde las autoridades judiciales o administrativas competentes requieran dicha información.~~

Cordialmente

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

08 AGO 2022

4:30m

1875

1875

Acuel A.12

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

09 AGO 2022

Modifíquese el ARTÍCULO 2, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se regirán bajo los siguientes principios:

11:03 am
L

- a) *Dignidad Humana: Entendido como el respeto por el otro y a partir de allí tomar una actitud de compromiso solidario frente a la búsqueda del bienestar de las familias, sus integrantes y de la sociedad en general.*
- b) *Justicia: Está relacionada con la búsqueda de armonía y bienestar en la vida familiar, el fortalecimiento de los grupos familiares y la promoción de los derechos humanos y la dignidad de las personas.*
- c) *Respeto: Hace énfasis en el reconocimiento situado de las personas que conforman el grupo familiar.*
- d) *Responsabilidad: Está relacionada con rendir cuentas tanto del actuar propio como profesional en la familia, con las familias, con la sociedad y con la institución donde desempeñe su profesión.*
- e) *Autonomía: Este principio le permitirá al profesional en Desarrollo Familiar tomar decisiones autónomas, y a su vez respetar la autonomía familiar, y actuar con responsabilidad, de acuerdo al contexto y a las condiciones de dignidad humana y socio-culturales que lo rodean con miras a dar un análisis profesional y real.*
- f) *Confidencialidad: Los profesionales en Desarrollo Familiar tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas y los grupos familiares en el desarrollo de su trabajo. Dicha información sólo será revelada con el consentimiento expreso de la persona o del familiar. Se hará excepción en situaciones en donde se observe vulneración de derechos humanos, a los sujetos de protección especial constitucional o situaciones de violencia o abuso que coloquen en peligro la vida de un ser humano. De igual manera, en aquellos casos donde las autoridades judiciales o administrativas competentes requieran dicha información.*
- g) *Veracidad: Este principio está relacionada con las exigencias para producir la verdad en todas las actuaciones del profesional en tanto la debe buscar, pensar, escribir y decir. Así pues, es la necesidad de la verdad en las ideas, en las palabras, en las actitudes, en las actuaciones y en los hechos de la vida.*


2

- h) **No discriminación: los profesionales en desarrollo familiar respetarán y reconocerán todas las formas de familia y a sus integrantes en su diversidad y pluralismo. No podrán expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria en la orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.**

Justificación: Es importante que la ley incluya como un principio rector del ejercicio de la profesión el mandato de no discriminación. El concepto de familia, en virtud de los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y de los cambios culturales es amplio y sujeto de futuros cambios que permita el reconocimiento de nuevas formas de familia. Esto implica que el profesional en desarrollo familiar debe ser consciente, sensible y respetoso de esa diversidad y debe defenderla y protegerla en ejercicio de su profesión.

Por la importancia de la profesión y su incidencia sobre sujetos de especial protección constitucional es fundamental que la no discriminación se adopte como un principio en este proyecto de ley, lo anterior como una protección en materia de derechos humanos de las referidas poblaciones sujetas de especial protección.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

3

ART 2

Buena

calado

PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 2 del proyecto de ley 071 de 2021, el cual quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Principios que guían el desempeño de la profesión. Los Profesionales en Desarrollo Familiar que ejerzan su profesión en Colombia se registrarán bajo los siguientes principios:

(...)

Veracidad: Este principio está relacionada con las exigencias para producir ~~producir~~ contribuir a la verdad en todas las actuaciones del profesional ~~en tanto la debe buscar, pensar, escribir y decir.~~ Así pues, es la necesidad de la verdad en las ideas, en las palabras, en las actitudes, en las actuaciones y en los hechos de la vida.

De los Honorables Congresistas,

[Handwritten signature]

ALEJANDRO GARCIA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

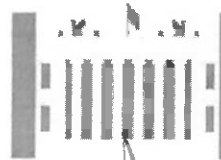
09 AGO 2022

[Handwritten signature]

3:30p

Proposición

BANCADA COMUNES



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

celalinda

Ponente Dairo Corla

Acad

sal

C 9 AGO 2022 Proyecto de Ley No. 071 de 2021 Cámara DESARROLLO FAMILIAR

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 071 de 2021 "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la Profesión de Desarrollo Familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. En el marco de la presente ley se reconoce la calidad de profesional en desarrollo familiar a quien haya obtenido u obtenga el título de Profesional, especialista, magister o Doctor en Desarrollo Familiar, expedido por una ~~universidad~~ debidamente institución de educación superior reconocida por el Estado o aquellas autorizadas para ofrecer programas académicos de educación superior.

Así también, a quien haya obtenido u obtenga en otros países el título equivalente a Profesional en Desarrollo Familiar, ~~con los cuales Colombia tenga celebrados convenios o tratados sobre reciprocidad de títulos universitarios y que cumpla con el trámite de homologación ante el Ministerio de Educación Nacional~~ otorgado por instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas por la autoridad competente en el país de origen y/o que cuente con la convalidación del título obtenido por las autoridades competentes en los casos previstos en la ley y normas concordantes.

Por los honorables congresistas,

[Signature]

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

[Signature]

PEDRO BARACUTAO GARCÍA
Representante a la Cámara
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

[Signature]
GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Art 3

me

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:


ARTÍCULO 3°. En el marco de la presente ley se reconoce la calidad de profesional en desarrollo familiar a quien haya obtenido u obtenga el título de profesional en desarrollo familiar expedido por una ~~universidad~~ institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado.

Así también, a quien haya obtenido u obtenga en otros países el título equivalente a Profesional en Desarrollo Familiar, con los cuales Colombia tenga celebrados convenios o tratados sobre reciprocidad de títulos universitarios o de educación superior y que cumpla con el trámite de homologación ante el Ministerio de Educación.

4

Justificación: Conviene modificar la palabra universidad por la categoría de institución de educación superior para hacerlo compatible con la reglamentación general del sistema de educación.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

9 AGO 2022

11:03 am



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

C 9 AGO 2022

ARTÍCULO 4° Ejercicio de la profesión. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión en Desarrollo Familiar, las actividades desarrolladas en materia de:


- a. Atención y procura del bienestar de la familia con miras a desarrollar un trabajo profesional y ético para el fortalecimiento del núcleo fundamental de la sociedad.
- b. ~~Análisis~~ Asesoramiento profesional y riguroso sobre seguimiento y fortalecimiento de la vida familiar que respondan a los intereses y expectativas de la familia, que promuevan el mejoramiento de la calidad, manejo apropiado de los conflictos, solución de situaciones adversas y el desarrollo familiar.
- c. Participación profesional en el marco de las políticas públicas dirigidas a la familia y de sus integrantes.
- d. Participación en programas y proyectos de orientación y fortalecimiento familiar en las diferentes instituciones en todos los niveles de formación, del Sistema Nacional de Bienestar familiar, de Justicia y de organizaciones privadas.
- e. Podrán brindar orientación y asesoría a las familias en el marco de ley 1361 de 2009, lo mismo que en la promulgación de disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento.
- f. Podrán emitir dictámenes, informes, resultados y peritajes en asuntos de familia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- g. Podrán participar en la formación de profesionales en Desarrollo familiar y áreas afines; Docencia en programas de Desarrollo familiar y en áreas afines y en el diseño de programas de capacitación y educación no formal en familia y desarrollo familiar.
- h. Las demás actividades profesionales que se deriven de las anteriores y que tengan relación con el campo de acción del profesional en Desarrollo familiar.

5

Justificación: La primera modificación por considerar que asesorar puede ser más integral y preciso que analizar como parte del alcance de la profesión de desarrollo familiar. El asesoramiento es una acción más amplia, integral y ambiciosa toda vez que un buen asesoramiento implica el desarrollo de un análisis de la situación de quien recibe la asesoría.

La segunda modificación es cosmética para adecuar y hacer concordante la frase para que quede total y adecuadamente redactada en plural.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

ART 6



CC

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 6 al Proyecto de Ley No. 071/21 Cámara "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

MODIFICACIÓN Artículo 6. Requisitos para ejercer la profesión en Desarrollo Familiar. Para ejercer la profesión de Desarrollo Familiar se requiere acreditar formación académica mediante la presentación del título respectivo y el cumplimiento de las demás disposiciones de ley.

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

SE C
C 9 AGO 2022
5:00P



Acual Act 7

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 7, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 7°. De la Tarjeta Profesional. Solo podrán obtener la tarjeta profesional en desarrollo familiar, ejercer la profesión y usar el respectivo título **profesional** dentro del territorio colombiano, quienes hayan obtenido título **de profesional en desarrollo familiar** conforme al artículo 3° de la presente ley.*

Justificación: Se incluyen las modificaciones con un ánimo de precisar que la tarjeta profesional hace referencia a un título profesional en desarrollo familiar. Es importante para hacerlo concordante con las modificaciones propuestas al artículo 3 respecto de que no es un título universitario sino profesional.

7

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

09 AGO 2021

11:03 am

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Acad

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 8, el cual quedará así:

Artículo 8°. Requisitos para la expedición de la tarjeta profesional. Para ser matriculado y obtener la tarjeta profesional, el interesado deberá aportar copia del acta de grado o del diploma donde se evidencie el registro oficial del título respectivo de profesional en desarrollo familiar y copia del documento de identidad. Una vez verificados los requisitos, el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar procederá de acuerdo con los procedimientos establecidos para la expedición del documento. El trámite de expedición de la tarjeta profesional será gratuito.

Parágrafo 1°. Para efectos de ser matriculados y expedir la respectiva tarjeta profesional, el diploma o acta de grado deberán estar registradas de acuerdo con los términos establecidos por el Gobierno nacional.

8

Justificación: Esta proposición también se dirige a precisar la redacción del artículo de manera que no quede duda posible sobre la exigencia del diploma o acta de grado de profesional en desarrollo familiar. La modificación al parágrafo es para hacerlo compatible con el postulado del primer inciso del artículo a cuyo tenor se permite la presentación facultativa del diploma de grado o del acta de grado.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

C 9 AGO 2022

11:03 am
Y

ART 8



AVO

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 8 al Proyecto de Ley No. 071/21 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

MODIFICACIÓN Artículo 8. Requisitos para la expedición de la tarjeta profesional. Para ser matriculado y obtener la tarjeta profesional, el interesado deberá aportar copia del acta de grado o del diploma donde se evidencie el registro oficial del título respectivo y copia del documento de identidad. Una vez verificados los requisitos, el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Profesional procederá de acuerdo con los procedimientos establecidos para la expedición del documento. El trámite de expedición de la tarjeta profesional, así como la renovación de la misma y cualquier otro trámite relacionado, serán gratuitos de forma permanente para efectos de la presente ley.

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

C 9 AGO 2022
5:00pm



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Acad

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 9, el cual quedará así:

Artículo 9°. Posesión en cargos y suscripción de contratos. Para poder tomar posesión de un cargo público, suscribir contratos laborales o de prestación de servicios, en cuyo desempeño se requiera el ejercicio profesional en desarrollo familiar, se debe exigir la presentación de la tarjeta profesional vigente.

Justificación: Esta proposición también se dirige a precisar la redacción del artículo de manera que no quede duda posible sobre la exigencia de la prestación de servicios profesionales por parte del profesional en desarrollo familiar.

Cordialmente,

9

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

C 9 AGO 2022

11:03 am

Art 9



pe

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 9 al Proyecto de Ley No. 071/21 Cámara "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

MODIFICACIÓN Artículo 9. Posesión en cargos y suscripción de contratos. Para poder tomar posesión de un cargo público, suscribir contratos laborales o de prestación de servicios, en cuyo desempeño se requiera el ejercicio profesional, sólo se exigirá la presentación de la copia del acta de grado o del diploma donde se evidencie el registro oficial del título respectivo.

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

C 9 AGO 2022
5:00h



PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 11, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 11°. Deberes y obligaciones del Profesional en Desarrollo Familiar.
Son deberes y obligaciones del profesional en Desarrollo familiar:*

- a. Guardar completa reserva sobre la situación o problemáticas de las familias que acompañe o intervenga, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales vigentes;*
- b. Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción, asesoría o acto que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional;*
- c. Cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de la salud, el trabajo, la educación, la justicia y demás campos de acción del profesional en Desarrollo Familiar.*
- d. Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de la profesión y el respeto por los derechos humanos.*
- e. Proteger a las familias y personas sujetos de investigación y/o intervención, en todo lo relacionado a la protección de sus derechos, su bienestar y en especial entendiendo la importancia del consentimiento informado y abstenerse de utilizar el engaño, la omisión, la investigación encubierta, el daño físico, la falsificación de datos y registros y la coerción y el poder para obtener información de las familias. .*
- f. Abstenerse de prestar su título para que otro la utilice en beneficio propio.*
- g. Ser ético y responsable en la emisión de informes de seguimiento de sus intervenciones acorde a sus competencias profesionales (Peritajes, descripciones familiares y otros afines). Este documento deberá ir con fecha, lugar y firma del profesional responsable.*
- h. Las intervenciones del profesional en Desarrollo Familiar están acorde a sus competencias profesionales, referidas a la promoción, prevención y orientación con familias.*
- i. respetar y reconocer todas las formas de familia y a sus integrantes en su diversidad y pluralismo.**

[Faint, illegible text]


[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

Justificación: Esta proposición va en concordancia con la que se presenta sobre el artículo 2. Este literal que se busca agregar pretende establecer como un deber y obligación del profesional de la medicina el debido respeto por la diversidad y el pluralismo en las formas de familia. Se usa la expresión todas las formas de familia para que la ley sea suficientemente flexible y no se anquilose en el tiempo en caso de que a futuro los desarrollos culturales o la jurisprudencia constitucional reconozca otras formas de familia que hoy no están contempladas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Avail

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 12, el cual quedará así:

C 9 AGO 2021

ARTÍCULO 12°. De las prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales que ejerzan el Desarrollo Familiar; sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:

11.030
ya


- a. Anunciar o hacer anunciar la actividad profesional publicando información falsa, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño;
- b. Revelar el secreto profesional sin perjuicio de las restantes disposiciones que al respecto contiene la presente ley y la normatividad legal vigente en Colombia sobre la materia.;
- c. Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.
- d. Ejecutar actos de violencia, injuria o calumnia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
- e. Proporcionar datos, información o documentos falsos que tenga incidencia en las actividades que realiza.
- f. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión en Desarrollo Familiar.
- g. Incumplir los deberes y abusar de los derechos contenidos en el presente código.
- h. Incumplir o retardar de manera reiterada e injustificada las actividades profesionales que le han sido asignadas en el lugar donde ejerza su profesión.
- i. Solicitar directa o indirectamente, dadas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios para realizar actividades que atenten contra el orden jurídico y las obligaciones contractuales que hubiere previamente adquirido.
- j. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de las actividades que realiza.
- k. Firmar documentos de intervención o asesoría individual o familiar realizadas por otros profesionales del área social

12

1. Expresar conceptos, distinciones o propuestas en el ejercicio de su profesión que estén basadas de manera arbitraria en la orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, raza, nacionalidad, condición social, creencias religiosas y concepciones políticas de las personas que integren la familia.

Justificación: Esta proposición va en concordancia con la que se presenta sobre el artículo 2. Este literal que se busca agregar pretende reforzar la prohibición de discriminación por parte del profesional de la medicina y el debido respeto por la diversidad y el pluralismo en las formas de familia.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Art 13

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PC

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

09 AGO 2021

Modifíquese el ARTÍCULO 13, el cual quedará así:

11:03m

ARTÍCULO 13° Son funciones del Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar:

- a. Ejercer, conforme a la ley, la inspección y vigilancia en el ejercicio de la profesión en Desarrollo Familiar.
- b. Expedir la tarjeta profesional a los profesionales en Desarrollo Familiar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.
- c. Conformar el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Ético del ejercicio profesional en Desarrollo Familiar de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

14

~~Parágrafo transitorio. Estará a cargo de ejercer estas funciones el Colegio profesional actualmente inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales el 28 de febrero de 2017, con NIT 901058784 durante un periodo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Ello con el fin de adoptar la actualización pertinente en reglamentación de su profesión de acuerdo a la presente ley. Lo anterior respetando la autonomía y libre asociación de los profesionales de desarrollo familiar decidiendo su continuidad o reestructuración.~~

Durante los primeros seis (6) meses luego de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Educación nacional será el encargado de desarrollar esas funciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley el Ministerio de Educación nacional deberá realizar las actualizaciones y desarrollos normativos pertinentes para reglamentar el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo previsto en la presente ley. Lo anterior, respetando la autonomía y la libre asociación de los profesionales de desarrollo familiar y la autonomía de las instituciones de educación superior.

Justificación: Resulta problemático delegar estas funciones en un privado de manera directa, sin convocatoria pública ni mecanismo de competencia. No hay información sobre

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

la existencia de otros colegios profesionales que podrían desempeñar esas funciones o eventuales colegios que podrían constituirse para el mismo fin. Si bien el fin de adoptar la actualización pertinente en la reglamentación de la profesión es loable, la propuesta alternativa pretende garantizar que ese fin lo pueda cumplir el Ministerio de Educación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Art 17

DUAL

Proposición

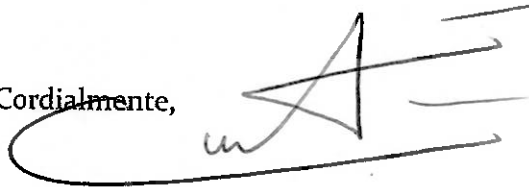
Proyecto de Ley 071 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR, SE EXPIDE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y ÉTICO, SE LE OTORGAN FACULTADES AL COLEGIO NACIONAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO FAMILIAR, SE DEROGA LA LEY 429 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley. Quedará así:

ARTÍCULO 17°. Los profesionales en Desarrollo Familiar practicarán el respeto a la confidencialidad de las personas y familias sujetas de su labor profesional. Si por alguna circunstancia el profesional debe revelar información, ésta ha de suministrarse con el consentimiento expreso de la persona afectada o del representante legal de ésta. No obstante, y si la información debe suministrarse en circunstancias particulares y en el caso de no hacerlo llevaría a un daño evidente de otras personas, los profesionales en Desarrollo Familiar, han de informar a sus consultantes de las consecuencias legales que de la negación se desprende.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

08 AGO 2022

4:30 PM

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Lozada Art 19

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

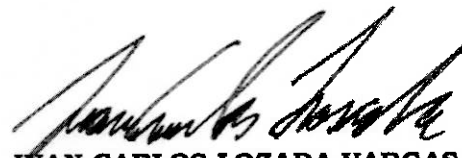
Modifíquese el ARTÍCULO 19, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, lugar de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, condición ~~elase~~ social, o cualquier otra diferencia. Obrará fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.

Justificación: Esta proposición es concordante con la propuesta sobre los artículos 2, 11 y 12 con el ánimo de garantizar el debido respeto por todas las formas de familia que los desarrollos culturales y jurídicos reconozcan. Esta proposición es clave para la garantía del respeto por los derechos humanos y la inclusión social de sujetos y poblaciones de especial protección constitucional que han sido históricamente discriminadas y excluidas.

16

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

C 9 AGO 2022?

11:03 am



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actual Art 21

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 21, el cual quedará así:

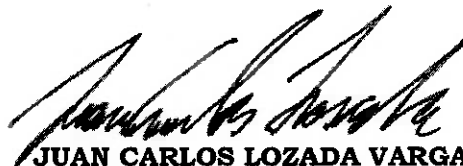
ARTÍCULO 21°. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional realizará su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma.

Estará en conflicto de interés el profesional en desarrollo familiar que se encuentre dentro de los dos grados de consanguinidad o afinidad del solicitante de los servicios de desarrollo familiar. El profesional en desarrollo familiar incurso en el conflicto de interés deberá manifestar ante el Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Humano las razones del conflicto de interés. Éste último deberá atender la manifestación de conflicto de interés para que los potenciales receptores de los servicios de desarrollo familiar accedan a esos servicios por parte de un profesional que no esté afectado por una situación de conflicto de interés.

17

Justificación: Esta proposición busca establecer criterios para determinar la existencia de un conflicto de interés y prever una consecuencia jurídica y un procedimiento para tramitar los conflictos de interés a los que hace referencia esta artículo. Esto se considera importante toda vez que si no se incluye una previsión en este sentido, no habría mecanismo legalmente previsto para identificar ni tramitar los conflictos de interés en el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

C 9 AGO 2022

11:03 am



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PU

Art 22

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el ARTÍCULO 22, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 22°. Creación del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar y de las Comisiones Regionales de ética en Desarrollo Familiar. Créase el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar con sede en la ciudad de Manizales y las comisiones regionales de ética en desarrollo familiar, las cuales se organizarán y funcionarán preferentemente por regiones del país que agruparán tres (3) o más departamentos o Distritos Capitales. **Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo o las entidades que hagan sus veces, deberán determinar la cantidad y sedes de las Comisiones Regionales.** El tribunal y las comisiones estarán instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios y ético-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de Desarrollo familiar en Colombia, sancionar las faltas deontológicas y éticas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento.*

18

Justificación: Atendiendo a la estructura del Título VII del proyecto se considera pertinente incluir en el título del artículo la mención a la creación de las Comisiones Regionales de ética en Desarrollo Familiar toda vez que en el proyecto no se prevé en otro lugar su creación. Respecto del contenido del artículo es fundamental precisar la cantidad de Comisiones Regionales que deberán existir. Se propone que sea el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo determinen la cantidad de Comisiones. Lo anterior, considerando que se trata de una actividad de seguimiento y control al ejercicio de una profesión, de un trabajo y que la acción de las Comisiones Regionales y del Tribunal pueden afectar garantías y derechos como el debido proceso de los profesionales en desarrollo familiar.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

C 9 AGO 2021

11:03 am

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 24, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. El Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar estará integrado por siete (7) miembros de reconocida idoneidad ética y profesional, de los cuales cuatro (4) miembros serán delegados de las siguientes instituciones:

1. Uno del Ministerio de Trabajo o sus entidades adscritas.
2. Uno del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- ~~3. Uno de la Universidad de Caldas~~
- ~~4. Uno de la Universidad Católica Luis Amigo, sede Medellín~~

3. Dos de instituciones de educación superior con programas de formación en desarrollo familiar debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional. Serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.

4. 5. Y tres profesionales en Desarrollo familiar, con mínimo siete (7) años de experiencia profesional, elegidos en votación secreta en Asamblea del Colegio de Profesionales citada para tal fin.

PARÁGRAFO. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de su cargo ante la primera autoridad político-administrativa de la ciudad de Manizales.

Justificación: Es comprensible y adecuado que el Tribunal Nacional de Ética en Desarrollo Familiar esté integrado por personas de la academia y en particular por quienes hacen parte de instituciones de educación superior que ofrezcan programas de formación en desarrollo familiar. Si bien la exposición de motivos menciona que a la fecha solo la Universidad de Caldas y la Universidad Católica Luis Amigo, el objeto de la ley es promover que surjan más programas de formación en desarrollo familiar. En ese sentido la ley debe permitir que futuras universidades que ofrezcan esos programas de formación puedan acceder a que sus docentes integren el referido Tribunal. Dejar la redacción actual petrifica

Art 24

Dual

C 9 AGO 2021

11:030u
5

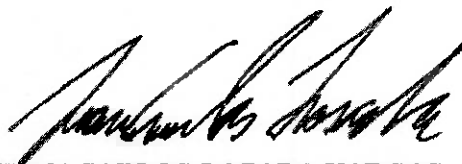
19

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

la ley y dificulta la igualdad de oportunidades entre los futuros oferentes de la profesión en la posibilidad de integrar el referido Tribunal.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

20

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Acum

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 26, el cual quedará así:

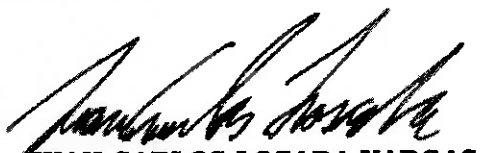
ARTÍCULO 26°. Faltas disciplinarias. El profesional en Desarrollo Familiar que sea investigado por presuntas faltas a la ética y al ejercicio de la profesión tendrá derecho al debido proceso, de acuerdo con las normas constitucionales, con observancia del proceso ético disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:

1. Solo será sancionado el profesional en Desarrollo Familiar cuando por acción u omisión, en la práctica profesional, incurra en faltas a la deontología y la ética contempladas en la presente ley.
2. El profesional en Desarrollo Familiar tiene derecho **a la defensa y a** ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.
3. La duda razonada se resolverá a favor del profesional inculpado.
4. El superior no podrá agravar la sanción impuesta **en primera instancia. cuando el sancionado sea apelante único.**
5. Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el profesional salvo las excepciones previstas por la ley.
- 6. Contra toda decisión de fondo de las Comisiones Regionales de ética en desarrollo familiar y del Tribunal nacional de ética en desarrollo familiar proceden los recursos de reposición y apelación.**

21

Justificación: Las modificaciones propuestas se presentan para fortalecer las garantías ofrecidas en el proceso disciplinario respecto del debido proceso de los disciplinados. El numeral 6 que se pretende incluir es concordante con los artículos del proyecto que en los títulos siguientes se refieren al ejercicio de los recursos contra las decisiones de las Comisiones Regionales y del Tribunal.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

09 AGO 2021

11:03 am



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 45, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Las decisiones tomadas por los Tribunales Nacionales de Ética y por las Comisiones Regionales de ética en desarrollo familiar podrán ser susceptibles de la acción de nulidad y restablecimiento, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Justificación: Es importante incluir a las Comisiones Regionales en la previsión incluida en esta artículo pues al igual que el Tribunal Nacional se prevé otorgarle facultad sancionatoria. Por ende, sus decisiones tienen la vocación de generar plenos efectos y afectar los derechos de los disciplinados, especialmente cuando estos no hagan uso del recurso de apelación, o reposición o cuando estos les sean negados.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA DE ESTADO
C 9 AGO 2022
11:03 am
y

Art Nuevo



Racero

09 AGO 2022
1
3:21m
Racero

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley **PROYECTO DE LEY 071 DE 2021** "Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DESMATERIALIZACIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL. El Colegio Nacional de Profesionales en Desarrollo Familiar organizará la emisión de los certificados, constancias, paz y salvos o carnés, relacionados con la expedición de la Tarjeta Profesional en Desarrollo Familiar, como un registro público y habilitará su consulta gratuita por medios digitales o electrónicos, conforme lo disponen los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 2106 de 2019, o aquellos que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Asimismo, deberá brindar información eficaz, oportuna y sencilla a los ciudadanos acerca del trámite de esta tarjeta profesional.

JUSTIFICACIÓN

Sí bien el proyecto de ley contempla la gratuidad dentro del trámite de la expedición de la tarjeta profesional en desarrollo familiar, logrando con ello superar varias

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

barreras que tienen los profesionales para acceder al mercado laboral, se requiere que, tanto el procedimiento de expedición, como el funcionamiento del Colegio de esta profesión estén reglamentadas conforme a los lineamientos que actualmente existen en materia anitrámities, con el fin de hacer la simplicidad del Estado una política común, con el fin de facilitarle la vida a los ciudadanos.

Atentamente,

Maria F Carrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1027 W200



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO NUEVO al artículo 8 al Proyecto de Ley No. 071/21 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión"

PARÁGRAFO NUEVO. Para efectos de la expedición de la tarjeta profesional, se debe privilegiar la virtualidad, con el fin de que dicho trámite se rija por el principio de eficiencia. Este trámite no podrá exceder más de ocho (8) días hábiles.

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

C 9 AGO 2022
S:002



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Avail

TÍTULO

PROYECTO DE LEY NO. 071 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el TÍTULO, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el código deontológico y ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión de desarrollo familiar.”

Justificación: La primera modificación es un ajuste de redacción teniendo a poner en plural el verbo dictar toda vez que ese verbo se refiere a las normas que están en plural. El segundo busca fortalecer la precisión respecto del objeto de la ley, referido a la profesión de desarrollo médico.

Cordialmente,

1

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
C 9 AGO 2022
1103 am
[Handwritten mark]

